



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 14 de agosto de 2009
No. 33

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 297.- Con el que se reforman los artículos 8 penúltimo párrafo, las fracciones IV y V del 89, incisos a) y b) de la fracción II, fracción III y su inciso a) del 180, 186 primero y segundo párrafos, 188 primer y tercer párrafos, 199, 212, 213, 215 penúltimo párrafo, 220 N fracción II, 252 y 253 fracción II; se adiciona la fracción VI del 89, inciso c) a la fracción I, incisos c) y d) a la fracción II del 180, un párrafo al 211, un último párrafo al 251; y se derogan los incisos b), c) y d) de la fracción III e inciso c) de la fracción IV del 180, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 297

LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 8 penúltimo párrafo, las fracciones IV y V del 89, incisos a) y b) de la fracción II, fracción III y su inciso a) del 180, 186 primero y segundo párrafos, 188 primer y tercer párrafos, 199, 212, 213, 215 penúltimo párrafo, 220 N fracción II, 252 y 253 fracción II; se adiciona la fracción VI del 89, inciso c) a la fracción I, incisos c) y d) a la fracción II del 180, un párrafo al 211, un último párrafo al 251; y se derogan los incisos b), c) y d) de la fracción III e inciso c) de la fracción IV del 180, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. ...

II. ...

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

...

Artículo 89.- ...

I. a III. ...

IV. El término o conclusión de la administración en la cual fue contratado el servidor público a que se refiere el artículo 8 de ésta Ley;

V. La muerte del servidor público; y

VI. La incapacidad permanente del servidor público que le impida el desempeño de sus labores.

Artículo 180.- ...

I. ...

a) a b) ...

c) En caso de suspensión o despido injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente al de la fecha del despido o suspensión.

II. ...

a) Las acciones de los servidores públicos para rescindir la relación laboral, a partir del día siguiente a aquél en que ocurra el hecho que da origen a la rescisión o tengan conocimiento del mismo;

b) Las acciones de los titulares de las instituciones públicas o dependencias para rescindir la relación laboral, desde el día siguiente en que sean conocidas las causas;

c) En caso de supresión de plazas, las acciones para que se otorguen otra equivalente a la suprimida o la indemnización de ley, a partir del día siguiente en que se informe; y

d) La aplicación de medidas disciplinarias a sus servidores públicos, contando el término desde que sean conocidas las causas.

III. En seis meses:

a) Las acciones para solicitar la ejecución de los laudos del Tribunal o la Sala.

b) Derogada.

c) Derogada.

IV. ...

a) ...

b) ...

c) Derogada.

...

Artículo 186.- El Tribunal se integrará por un representante de cada uno de los poderes públicos del Estado, en caso de que alguno no designe, se tendrá integrado el Tribunal con los que se hayan designado, un representante de cada uno de los sindicatos mayoritarios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 138 de esta ley, un representante de los ayuntamientos de la entidad que será el del Municipio de residencia del Tribunal y un árbitro, designado por la mayoría de los representantes a propuesta del Titular del Ejecutivo, quien fungirá como Presidente, y su cargo concluirá al mismo tiempo que el de la administración pública en la cual fue designado, pudiendo ser ratificado a propuesta del Titular del Ejecutivo entrante.

Se podrán instalar en el territorio de la entidad, las Salas Auxiliares del Tribunal que el presupuesto de egresos permita, se integrarán cada una por un representante del sindicato mayoritario, que represente a los servidores públicos municipales, un representante de los ayuntamientos, que será el del municipio de residencia de la Sala y un árbitro que fungirá como presidente, a propuesta del Secretario del Trabajo, que será nombrado por mayoría de los integrantes del Pleno y podrá durar en su cargo el mismo tiempo que el de la administración pública en la cual fue designado.

...

Artículo 188. - El Tribunal funcionará en pleno y la resolución que pone fin al juicio se tomará por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de ausencia de alguno de ellos, los votos de los ausentes se sumarán al del Presidente.

...

La resolución de las Salas que pone fin al juicio, se tomará por mayoría, en caso de ausencia de alguno de los representantes o falta debidamente certificada por el secretario de la Sala respectiva, sin que conste citatorio previo, el voto del ausente se sumará al del Presidente.

Artículo 199. - Siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción u opongan la misma excepción en un mismo juicio, deberán litigar unidas y con una representación común, salvo que los colitigantes tengan intereses diferentes u opuestos. Si se trata de las partes actoras, el nombramiento del representante común deberá hacerse en el escrito de demanda o en la audiencia de conciliación, ofrecimiento y admisión de pruebas. Si se trata de las demandadas, el nombramiento se hará en el escrito de contestación o en la audiencia a que se ha hecho mención.

Artículo 211.- ...

Las notificaciones surtirán sus efectos el día en que se practiquen.

Artículo 212.- Cuando el domicilio de la persona demandada se encuentre fuera del lugar de residencia del Tribunal o la Sala, estos podrán ampliar el término de que se trate, en función de la distancia a razón de un día por cada 150 Km.

Artículo 213.- Las partes desde el escrito inicial de demanda y de la contestación a la misma, respectivamente, deberán señalar domicilio dentro del municipio de la residencia del Tribunal o de las Salas que se trate, para recibir notificaciones; si no lo hacen, las notificaciones personales y de cualquier índole, se harán por estrados o boletín laboral.

Artículo 215.- ...

I. a V. ...

La notificación surtirá sus efectos el día en que se practique.

...

Artículo 220 N.- ...

I. ...

II. El testigo deberá identificarse ante el Tribunal o la Sala y para el caso de no hacerlo en el momento de la audiencia, se le decretará a la parte oferente la deserción por ese testigo.

III. a XI. ...

Artículo 251.- ...

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de México supervisará el cumplimiento de la obligación relacionada con la partida presupuestal específica y establecerá las responsabilidades en caso de incumplimiento.

Artículo 252.- En caso de incumplimiento del laudo o convenio en los términos o modalidades establecidas en el artículo 251 de esta ley, el Tribunal o Sala, a petición de la parte interesada, dictará auto de requerimiento de pago y embargo, estableciendo los medios de apremio que podrán ser empleados para su cumplimiento y realizará las diligencias necesarias para su ejecución.

La diligencia de requerimiento de pago y embargo se practicará en el domicilio de la institución pública o dependencia demandada, previa citación de su titular o su representante legal; si estos no estuviesen el día y hora fijados la diligencia se practicará con el servidor público que se encuentre presente.

En las diligencias de requerimiento de pago y embargo se observarán las normas siguientes:

I. El actuario requerirá el pago a la persona con quien atienda la diligencia y si no efectúa el mismo procederá al embargo;

II. El actuario podrá, en caso necesario, solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, para llevar a cabo la diligencia; y

III. El actuario, bajo su responsabilidad, embargará únicamente los bienes necesarios para garantizar el monto adeudado, para lo cual observará el siguiente orden: a) la partida presupuestal a que se refiere el artículo 251 del presente ordenamiento, b) cuenta bancaria y c) bienes del demandado en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Cuando el embargo deba recaer en bienes que se encuentren fuera del lugar donde se practique la diligencia, el actuario se trasladará al lugar donde manifieste la parte que obtuvo que se encuentren y previa identificación de los mismos, practicará el embargo.

Artículo 253 .- ...

I. ...

II. Multa que podrá ser, de cincuenta a cien días del salario base que perciba el servidor público; y

III. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día dieciocho de agosto de dos mil nueve.

TERCERO.- Cualquier asunto en trámite se sustanciará hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El presente Decreto no se aplicará a las relaciones de trabajo que hubiesen surgido con anterioridad a su entrada en vigor, sujetándose éstas a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su contratación, salvaguardando sus derechos adquiridos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de agosto de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 4 de agosto de 2009.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, señala como uno de los objetivos para la reforma administrativa, construir una administración pública moderna que permita impulsar el desarrollo y la mejora institucional a través de la adecuación de nuestro marco jurídico y normativo.

Que la adecuación del marco jurídico a la realidad política y social de la entidad, contribuirá a que el gobierno cumpla sus fines con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, publicado en fecha 2 de marzo de 2006, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", es el documento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad; su integración es producto de un intenso ejercicio democrático, en el que los diversos sectores sociales nutrieron con su sentir la visión del Estado de México que todos queremos.

El Plan de Desarrollo, se integró de manera responsable y equilibrada. Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública, son los pilares de las políticas públicas que se han implementado en mi Gobierno; en cada uno de ellos, están reflejadas las expectativas que los mexiquenses tienen en esta administración.

La actualización integral del Tribunal Laboral se ha sustentado en los principios de efectividad para resolver los problemas fundamentales de los servidores públicos, para proporcionarles procesos de calidad y expeditos para que cuente con la capacidad necesaria de adaptación a las nuevas condiciones y exigencias del entorno laboral.

Lo anterior implica que el marco jurídico hasta hoy vigente, puede ser objeto de modificaciones, para atender cabalmente los problemas actuales de la sociedad que el presente exige, que se reconozca los derechos de los servidores públicos, pero también se den las condiciones para que los recursos económicos que presupuestalmente se ejercen, sean ocupados para los fines a que están destinados, es decir, a la prestación de servicios públicos.

Siendo la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, pilar de la Seguridad Laboral Burocrática, tiene como objetivo primordial el garantizar que la impartición y administración de justicia, sea de manera expedita, completa e imparcial, por tal motivo, se considera necesario establecer el tipo de relación de trabajo en tratándose no solo de trabajadores cuya naturaleza de la prestación del servicio se encuentra dentro de las funciones de Dirección, Inspección, Asesoría, Procuración y Administración de Justicia, Protección Civil, Representación, Manejo de Recursos, etc., y se también de aquellos cuyas actividades se encuentran directamente vinculadas con los servidores públicos de confianza.

Por lo que respecta, a la terminación de la relación laboral es necesario adicionar como causa de terminación de la relación de trabajo el término o conclusión de la administración Estatal o Municipal en la cual fue contratado el servidor público, para que con esto se permita a las nuevas administraciones estar en posibilidad de contratar a aquellos servidores públicos que requieran para la debida administración que les corresponda.

De igual manera, resulta de vital importancia que los procedimientos que se ventilan en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, puedan cumplir con la Garantía Constitucional a que se refiere el artículo 17, a efecto de que el órgano jurisdiccional administre justicia pronta y expedita, por lo que se propone la

reducción de los términos para la presentación de la demanda, la rescisión de la relación laboral y la solicitud para la ejecución de los laudos, con lo cual se evitará procedimientos que por los términos tan amplios generen salarios caídos que afectan el objeto fundamental de la administración pública Estatal y Municipal, así mismo, provoquen que los recursos de estas instancias dejen de cumplir con su propósito fundamental que se vincula con la debida administración del Estado y fiel cumplimiento a la prestación de servicios públicos Municipales.

Por otra parte, se define con claridad la forma en que habrán de ser designados el Presidente del Tribunal y de las Salas, así como el término de su encargo, indicando además la circunscripción territorial dentro de la cual se habrá de señalar el domicilio para que las partes en conflicto puedan recibir las notificaciones de carácter personal y se precisa el momento en que surten efecto éstas, de igual manera se propone reducir la distancia cuando el domicilio de la persona demandada se encuentre fuera del lugar de residencia del Tribunal o la Sala, para poder ampliar el término de que se trate.

Con la finalidad de que las pruebas que ofrezcan las partes sean desahogadas en forma pronta y expedita, se impone como obligación que los testigos deban identificarse ante el Tribunal o la Sala en el momento de la audiencia, y en caso de no hacerlo se decretará a la parte que lo propone la deserción del testigo que se trate, lo anterior con la finalidad de agilizar el procedimiento, no dando lugar a acciones dilatorias.

Por último, a efecto de que el Tribunal o la Sala estén en condiciones de ejecutar sus laudos se establece el procedimiento de ejecución correspondiente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Después de haber llevado a cabo el análisis y estudio suficiente de la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades conferidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión amplia y detenida de la iniciativa en cuestión y, particularmente, de la exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprenden los razonamientos y justificación sobre su oportunidad y alcances.

Expone el autor de la iniciativa, que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, señala como uno de los objetivos para la reforma administrativa, construir una administración pública moderna que permita impulsar el desarrollo y la mejora institucional a través de la adecuación de nuestro marco jurídico y normativo, con absoluto respeto las instituciones y al estado de derecho.

Agrega que la actualización integral del Tribunal Laboral se ha sustentado en los principios de efectividad para resolver los problemas fundamentales de los servidores públicos para, proporcionarles procesos de calidad y expeditos, y para que cuente con la capacidad necesaria de adaptación a las nuevas condiciones y exigencias del entorno laboral.

Explica que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios es pilar de la seguridad laboral burocrática, cuyo objetivo primordial es el garantizar la impartición y administración de justicia expedita, completa e imparcial, y que por tal motivo, considera necesario establecer el tipo de relación de trabajo de los servidores públicos cuya función se encuentra dentro de los rangos de Dirección, Inspección, Asesoría, Procuración y Administración de Justicia, Protección Civil, Representación, Manejo de Recursos, entre otros, así como de aquellos cuyas actividades se encuentran directamente vinculadas con los servidores públicos de confianza.

En ese sentido, menciona que la reforma propuesta se centra en los aspectos siguientes:

- Adicionar como causa de terminación de la relación de trabajo, el término o conclusión de la administración Estatal o Municipal en la cual fue contratado el servidor público, para permitir a las nuevas administraciones contratar a los servidores públicos que requieran.
- Reducir los términos para la presentación de la demanda, la rescisión de la relación laboral y la solicitud para la ejecución de los laudos, a fin de evitar procedimientos, que por los términos tan amplios, generen salarios caídos que afectan el objeto fundamental de la administración pública Estatal y Municipal.
- Definir con claridad la forma en que habrán de ser designados el Presidente del Tribunal y de las Salas, así como el término de su encargo.
- Indicar la circunscripción territorial en que se habrá de señalar domicilio para que las partes en conflicto puedan recibir las notificaciones de carácter personal, precisando el momento en que surten sus efectos.
- Reducir la distancia cuando el domicilio de la persona demandada se encuentre fuera del lugar de residencia del Tribunal o la Sala, para poder ampliar el término de que se trate.
- Imponer la obligación de los testigos de identificarse ante el Tribunal o la Sala en el momento de la audiencia, determinando que, en caso contrario, se decretará la deserción del testigo, con la finalidad de que las pruebas que ofrezcan las partes sean desahogadas en forma pronta y expedita.
- Establecer el procedimiento de ejecución, a efecto de que el Tribunal o la Sala estén en condiciones de ejecutar sus laudos.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, al realizar el estudio y análisis de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, advierte que el propósito fundamental de la misma, consiste en adecuar el marco jurídico laboral de los servidores públicos a la realidad política y social de la Entidad, con el objeto de contribuir a que los gobiernos estatal y municipales cumplan con su fines.

Apreciamos que la iniciativa responde a la necesidad de garantizar la efectividad para resolver los procesos laborales, sin dejar de reconocer los derechos de los servidores públicos y cuidando las condiciones para que los recursos económicos que presupuestalmente tienen asignadas las administraciones públicas estatal y municipales, sean aplicados a la prestación de servicios públicos.

Advertimos que el objeto de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es el de regular las relaciones de trabajo entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus servidores públicos, lo que implica la necesaria adecuación del marco vigente a los cambios sociales y a la dinámica de la administración pública.

Estimamos adecuado actualizar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en razón de que es el instrumento jurídico que contiene los procedimientos para garantizar que la impartición de justicia laboral sea expedita e imparcial.

En ese sentido, apreciamos conveniente incorporar como causal de terminación de la relación de trabajo, el término o conclusión de la administración Estatal o Municipal en la cual fue contratado el servidor público, ya que permitirá a las administraciones entrantes contratar al personal que requieran desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo.

También coincidimos con la reducción de los términos para la presentación de la demanda, la rescisión de la relación laboral y la solicitud para la ejecución de los laudos, ya que ello evitará que los procedimientos se alarguen y las prestaciones laborales que deben cubrir las administraciones públicas se incrementen, en perjuicio de las haciendas públicas y por ende en el cumplimiento de otros objetivos necesarios para el bienestar social.

Existe coincidencia entre los legisladores y el autor de la iniciativa en el reconocimiento de la importancia que reviste para la impartición de justicia laboral burocrática, definir claramente la forma en que se designen el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y de las Salas Auxiliares del mismo, así como la duración de su encargo, ya que transparenta su actuación.

En opinión de los diputados a cargo del dictamen, la reforma en estudio favorece la impartición de justicia pronta y expedita, al simplificar procedimientos tales como la reducción de los términos procesales para que surtan sus efectos las notificaciones y el desechamiento directo de testigos cuando no se identifiquen, así como la precisión del procedimiento de ejecución, a fin de que el Tribunal o las Salas estén en condiciones de ejecutar sus laudos.

Por las razones expuestas y apreciando que la iniciativa de decreto favorece la impartición de justicia laboral burocrática nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de agosto de dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ

DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

**DIP. MARÍA ESTHER MAYÉN MAYÉN
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).**